

Bogotá, DC, viernes, 28 de julio de 2023

Señor

Fabian Alberto Quintero Rojas

Representante legal

CONSORCIO CONCRETOS PUERTO GAITÁN

consorcioconcretospuertogaitan2021@gmail.com - Concretospuertogaitan202@gmail.com

Asunto: Respuesta a la radicación en la ANLA 20236200345102 del 13 de julio de 2023. Solicitud de información sobre obligación de socializar con la comunidad.

Expediente: 15DPE60278-00-2023

Respetado señor Fabian Alberto:

Hemos recibido el radicado del asunto, mediante el cual solicita "... se me informe (...) Si los contratistas de esta operadora están obligados a socializar con la comunidad el alcance trabajo duración de las obras a ejecutar en las ORDENES DE SERVICIO que derivan del contrato macro firmado con ECOPETROL que se derivan de las licencias ambientales y/o Plan de Manejo Ambiental. Si el contratista está en la obligación de socializar con la comunidad los cambios generados en mencionadas ORDENES DE SERVICIOS si llegado caso en el transcurso de la ejecución de las obras estas órdenes son modificadas en su alcance o terminación anticipada por cualquier factor o circunstancia con la Operadora – ente caso Ecopetrol...[sic]"

Así las cosas, esta Autoridad Nacional se permite en el marco exclusivo de sus competencias establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015¹ y las funciones atribuidas en el Decreto-Ley 3573 de 2011², y Decreto 376 de 2020³, dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Inicialmente, es preciso indicar que dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto- Ley 3573 de 2011⁴ la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, cuyo objeto es "...que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

⁴ Modificado por el Decreto 376 de 2020



con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”

Para el cumplimiento del objeto en mención, ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Así las cosas, a esta Autoridad Nacional mediante el artículo 3 del Decreto – Ley 3573 de 2011, se le fueron asignadas, las siguientes funciones:

“ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.
4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.
6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.
7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.
9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.
10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.
11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.

12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.
13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.
14. Las demás funciones que le asigne la ley.”

En este sentido la Licencia Ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente, para regular el manejo ambiental de los impactos que pueda generar la ejecución de un proyecto, obra o actividad que puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, y en la que se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el titular de la Licencia debe cumplir para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales del proyecto autorizado.

Así pues, la Licencia Ambiental, al tiempo que autoriza la ejecución del proyecto, obra y/o actividad, define las obligaciones a que se somete el titular de esta, por lo tanto, en el acto administrativo que otorga el instrumento de manejo y control ambiental, se podrá encontrar los compromisos adquiridos ante las comunidades entendiéndose como el componente socioeconómico a considerar durante el seguimiento.

El seguimiento que realiza esta Autoridad Nacional consiste en la verificación de la información que presentan los titulares del instrumento de manejo y control en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, así como las respuestas presentadas por el titular a las solicitudes efectuadas por la Autoridad mediante los actos administrativos, la información documental del expediente que se encuentra en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA, el desarrollo de visitas al proyecto para verificar el estado del mismo, realizar acercamientos y entrevistas con autoridades administrativas, líderes comunitarios y comunidades del área de influencia, el análisis de imágenes satelitales para identificar cambios a través del tiempo en las zonas de interés de los proyectos en relación con el área de influencia, pérdida de coberturas vegetales, infraestructura y detección o ratificación de las infracciones en las cuales las empresas incurrir a través de la localización de elementos dentro de las imágenes satelitales, la atención de peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS), afectaciones a la atmósfera principalmente por la generación de GEI (Gases de Efecto Invernadero), entre otros.

De acuerdo con lo anterior, el componente socioeconómico es uno de los aspectos que el titular del proyecto deberá tener en cuenta en el desarrollo de este, conforme lo indicado en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y el Manual de seguimiento ambiental expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Ahora bien, se aclara que, esta Autoridad Nacional no es competente para intervenir en procesos contractuales que pudiesen existir entre las operadoras contratistas con Ecopetrol, toda vez que las obligaciones serán exigibles únicamente al titular del instrumento de manejo y control ambiental.



En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente, |



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Medio de Envío: Correo Electrónico



KATHERINE JULIETTE MENDOZA SARMIENTO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE60278-00-2023

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

